

Secretaria: Señora Juez, Paso el presente proceso con la contestación de demanda y excepciones propuestas por la parte demandada. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.
Toluviejo, mayo 3 de junio de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO DE ALIMENTOS
Demandante: LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET
Ejecutada: ALEX FERNANDO CORREA ROJAS
Radicado: 2021-00036-00

Revisada la nota secretarial que antecede, el expediente, y el memorial al que se ha hecho alusión en forma precedente, se observa que se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares el día 12 de abril de 2021.

Así mismo, se evidencia que el demandado no ha sido notificado, empero lo anterior al tener en cuenta las manifestaciones que ha hecho sobre el conocimiento que tiene sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, el despacho a las voces del artículo 301 del CGP, lo tendrá notificado por conducta concluyente.

Efectivamente el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

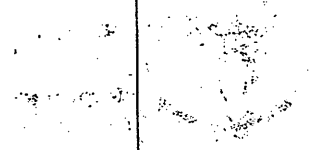
"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1900

1900



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

providencias

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"

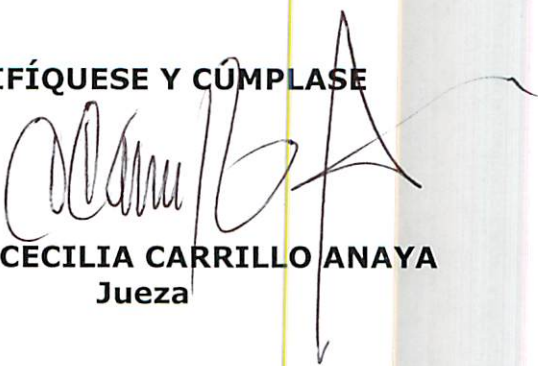
Por lo anterior se,

RESUELVE

1°. TENER notificado por conducta concluyente al demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, del auto que libra mandamiento de pago de data 12 de abril de 2021 (fl. 12 y 13).

2°- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas presente y solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

ST. LOUIS, MO., MAY 10, 1907.
DEAR MR. BROWN:
I have just received your letter of the 9th inst.
and am glad to hear from you.
I am sorry that I cannot give you a more
definite answer at this time.

Very truly,
S. W. H. H.

Yours very truly,
S. W. H. H.

I am sorry that I cannot give you a more
definite answer at this time.

Very truly,
S. W. H. H.